AÑO XIX TERUEL 2 DE JUNIO DE 1898 NÚMERO 22

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

DE CÓMO SE SOSTIENEN DOS ESCUELAS

Andorra, pueblo de la provincia de Teruel, sostiene dos escuelas de niños y otras dos de niñas, como la ley prescribe.

Es Andorra un pueblo de tales condiciones, que, con una buena administración municipal, no tiene por qué pensar en el sacrificio que hace para el sostenimiento de dos de esas escuelas, porque no es tal sacrificio; pues si se suprimieran éstas y en su lugar se estableciera una de párvulos, la economía de gasto en favor del pueblo equivaldría, á lo sumo, á quinientas pesetas anuales, y quinientas pesetas son nada para un censo de 2.700 habitantes que tiene Andorra.

Pues bien: por esa mezquindad, se comprometieron en favor de D. Augusto Comas (hijo) 549 votos que lo elevaron á la categoría de Diputado á Cortes en 1896, no sin depositar este 8.000 pesetas que deberían quedar en beneficio del pueblo, si de las gestiones que practicara D. Augusto no resultaban suprimidas aquellas escuelas, segun afirma uno de sus maestros en *El Magisterio Español.*

No se descuidó D. Augusto en el Consejo de Instrucción pública, pero todos sus esfuerzos debieron estrellarse contra alguna roca inquebrantable, y le fué preciso, para conseguir su objeto, apelar á una proposición de ley en cuya virtud se suprimirían 2.000 escuelas de primera enseñanza de la categoría de oposición. ¡Pero si D. Augusto salvaba su dinero, qué importaba se abrieran 2.000 cárceles para sustituirlas!

Como se ve, el asunto no es de los más morales, pero como en España vivimos así, toda su trascendencia se reducirá, á lo sumo, á que D. Augusto pierda las 8.000 pesetas, con las cuales, según nuestras noticias, se viene atendiendo, ya hace dos años, al sostenimiento de las dos escuelas amenazadas de muerte violenta. En otras partes no pararía en eso la cosa; porque dígase lo que se quiera en contrario, tiene un carácter feo y hasta repugnante; pero aquí nos contentaremos con que el art. 101 de la Ley no sea reformado en el sentido que el Sr. Comas propone.

Es mucha la desgracia que pesa sobre varios pueblos de esta provincia. Llámense tirios ó troyanos los candidatos, éntre ó no en el credo de su partido el fomento de la enseñanza popular, base de todas las libertades públicas, las gestiones de estos no alcanzan á más que á suprimir escuelas allí donde generalmente son más necesarias; y en unas partes los conservadores y en otras los llamados liberales, han forzado el censo cuanto ha sido preciso para eludir el cumplimiento del art. 101 de la Ley de Instrucción pública del que tantos beneficios se pueden seguir, en vez de arbitrar medios para proporcionarles recursos con que atender convenientemente al sostenimiento de sus escuelas, únicos centros de cultura en la inmensa mayoría de aquellos pueblos. Y candidatos de este y del otro distrito y caciques y caciquillos de aquí y de allá, todos han cansado y gastado sus influencias en destruir en vez de edificar. Así medramos y así va todo.

Preciso es confesar, sin embargo, que Andorra en esta ocasión no ha sido de los mancos en su gestión electoral; y sentado el precedente, el sostenimiento de las dos escuelas que intenta suprimir, en la forma que lo ha sentado, va á salirle por una friolera. Han debido decir para sí aquellos electores: aquí donde nunca pasan dos años sin que se verifiquen elecciones generales, podemos tener de sobra con 8.000 pesetas de cada candidato para pagar á los maestros, si, como es de suponer, no se consigue la supresión, y ojalá no se consiga, por oponerse á ello la ley de Instrucción pública. De esta suerte ganamos en vez de perder; pues en lugar de disminuir nuestras fuentes de cultura, las sostenemos sin gasto por parte del municipio.

Visos tiene el procedimiento de esa gramática parda que en general se atribuye á los leguleyos de los pueblos; pero hay que convenir en que, dada la manera de hacerse las elecciones, no deja de ser ingenioso y útil, puesto que con él no se pierde en ningún caso. Así el candidato, en vez de conseguir su objeto á paños enjutos, deja en el pueblo una utilidad positiva, y favorece no á una personalidad determinada, sino al común de vecinos y principalmente, á los que más lo necesitan.

Pueblos, aprended é imitad.

CRÍTICA LEGISLATIVA

III

Otra real orden de 16 de Julio (10.° aniversario feliz de la Ley de derechos pasivos) dispone que no se clasifique á ningún Maestro rehabilitado, sin que acredite haber sufrido los descuentos del 3 por 100 del sueldo que hubiese disfrutado, á partir de 1.° de Julio de 1887 en que comenzó á producir efectos la ley del mismo mes y año, hasta la fecha de su jubilación. Es muy justo, pero ya lo podía haber dispuesto antes, á fin de no causar perjuicios al interesado, en tanto se halla jubilado sin clasificar. Esto si es para un caso particular, que siendo general, lo procedente es decir que no se jubilaría á ninguno que no hubiese sufrido los descuentos, etc., etc.

Viene la famosa real orden de 21 de Julio, en que, para echar abajo una protesta, se dice «que los servicios en comisión no pueden considerarse como prestados en la última categoría.» Bastante hemos hablado ya de ella, y elevamos una instancia con *buena compañía* de Maestros de ambos sexos que se nos adhirieron, reclamando contra tan injusta disposición, que está en pugna con todo lo legislado anteriormente sobre este asunto, y lesiona derechos adquiridos.

Nada se ha resuelto ni en favor ni en contra de esa y otras instancias, pero en las últimas propuestas se ha atendido como siempre á los servicios en comisión, haciendo caso omiso de tal *esperpento*, y debemos esperar que al cabo se resuelva á nuestro favor. Mas no debiera tardarse tanto, y derogarla, sin más contemplaciones.

Una orden de la Dirección general de Instrucción pública, de 20 de Septiembre, dispone que, resultando ilusorio el derecho que reconoce á los postergados el caso 1.° del artículo 54 del Reglamento, por no anunciarse apenas Escuelas de 825 pesetas por traslado, sean nombrados los opositores postergados para Escuelas de dicho sueldo, fuera de concurso, y que el abono de tiempo de servicios en la citada categoría y en la carrera se empiece á contar desde el día en que tomó posesión el opositor causa de la postergación.

Bien está, pero mucho mejor sería que se hubiera consultado al Ministerio y de real orden se hubiera resuelto, (si es que la Dirección general no se creía suficiente para derogar lo que ella había hecho tan mal) que la orden de 31 de Diciembre del 96 que ella misma había dado se reformara en el sentido de que se contaran los turnos como antes se hacía, y aun como dispone el Reglamento. Pero se empeñaron en aquel Centro en que los turnos debían contarse desde que se dió el Reglamento, y los pusieron de tan mala manera, que el que está en 825, si esto no se reforma, puede esperar sentado unos cuantos años á que vaquen Escuelas de esa clase que ahora se hayan provisto por oposición, que les pruebe bien ó mal el pueblo, que les paguen ó no les paguen, que estén

bien ó mal con las autoridades y vecinos, ó que deseen trasladarse á punto que les convenga para estar más cerca de su familia. Pueden, sí, descender á 625 pesetas *en comisión*, pero hasta los derechos estos quiere quitar la real orden de 21 de Julio, y recientemente, en un pomposo «Proyecto de Reglamento» que publica un periódico de la Corte, (y que da á entender que su autor no es Maestro, ó les tiene odio á sus compañeros) se preconiza igual doctrina, es decir, que el que baje, no puede ya subir. ¡Había de estar aquel..... en 825, y tener *por fuerza* que descender, que ya veríamos si decía lo mismo!

Háse dicho que se iba á reformar esa orden tan mal pensada respecto á los turnos, y que volvería el de traslado para las de la segunda y tercera clase á ser antes que el de oposición y el de ascenso. Pero ahora ya dicen que lo dejan para el futuro Reglamento, y por tanto, fuerza es esperar que venga éste, que ya nos cojerá desempeñados del todo, pues de cada vez que ponen mano en este asunto de la provisión de Escuelas, lo echan más á perder.

FÉLIX SARRABLO.

CONTRA LA SUPRESIÓN DE ESCUELAS

LA PRENSA PROFESIONAL

Hasta ahora la prensa profesional, dirigida ó inspirada por el magisterio, viene unánimemente combatiendo la descabellada proposición del Sr. Comas (hijo).

Nuestro artículo del miércoles pasado, primera noticia publicada, ha sido el grito de alarma para toda la clase.

Como lo dicho entonces por nosotros era lo primero y lo único publicado, se explica que muchos de nuestros colegas reproduzcan íntegro nuestro artículo. Lo agradecemos, y más aún las frases de apoyo que se nos dirigen.

Una excepción hay hasta ahora, y esperamos que ha de ser la única en esta actitud de la prensa. Es nuestro distinguido colega *Boletín de la Liga Protectora de la Educación Nacional*, el cual juzga benévolamente la proposición de ley. Esta actitud ha sido comentada y no ocultaremos que ha producido cierta extrañeza, rayana en asombro. Para nadie es un secreto que el citado colega es dirigido, ó por lo menos inspirado, por el Sr. Vincenti, tan amigo y defensor del magisterio. ¿Es que el Sr. Vincenti apoya, como se ha dicho, esa proposición?

Bien sabemos que el Sr. Vincenti es muy partidario de las escuelas de párvulos, como lo somos nosotros y lo son todos los amantes de la enseñanza. Mas esa afición no puede llegar hasta el punto de pedir, para crearlas, que se supriman las elementales. Ni las corrientes feministas pueden llegar tampoco á pedir que se suprima el magisterio masculino. Esto es ya demasiado.

El alcance de la proposición

Con datos suministrados por personas que nos merecen entero crédito, y para ganar tiempo, escribimos nuestro primer artículo *Una proposición gravísima*. No conocíamos aún el texto de la proposición, que teníamos pedido. Ese texto, que dimos á conocer en el número del sábado último, demuestra que la reforma tiene aún mayor alcance de la que al principio la habíamos dado.

No se trata ya de suprimir una escuela de niños y otra de niñas en los Municipios de 2.000 á 10.000 almas. Se trata de mucho más, pues se pretende alterar de tal manera lo vigente, que se autoriza la transformación indefinida de escuelas de niños y de niñas en otras de párvulos, hasta que el número de éstas sea igual al de las de niños. Y esto, no en los Ayuntamientos de 2.000 á 10.000 almas, sino en todos los de España superiores á 2.000 habitantes.

¿Cuántas escuelas de niños habrán de suprimirse de esta suerte? No lo sabemos; pero puede asegurarse que peligran muchas más de lo que calculamos en los primeros momentos.

Además, en este punto parece que el autor ha extremado sus habilidades, dejando la cuestión envuelta en una nebulosidad muy sospechosa y alarmante.

La ley actual dispone de un modo terminante que se aumentará una escuela de niños y otra de niñas por cada 2.000 *habitantes más*.

La proposición disparatada del Sr. Comas dice así:

«En los que tengan 4.000 (almas) habrá dos escuelas completas de niños, dos de niñas y dos de párvulos, *y así sucesivamente*, aumentándose una escuela de cada sexo ó dos de

párvulos, sin que en ningún caso el número de éstas exceda de la mitad de aquéllas.»

¿Qué quiere decir ese *sucesivamente?* No es fácil entenderlo. La proposición es contraria á la enseñanza y á la gramática.

Queremos creer lo mejor, es decir, que ese *sucesivamente* se interprete en el sentido de que por cada 2.000 habitantes se aumente una escuela de cada clase ó en su lugar dos de párvulos.

Véanse con un ejemplo las consecuencias de esto.

Sea una población de 10.000 habitantes.

Según la ley actual debe tener *seis* escuelas de niños y *seis* de niñas.

Según la nueva ley puede llegar á tener *cuatro* de niños é igual número de niñas y de párvulos.

Consecuencia: que en muchos Municipios pueden suprimir no *una* escuela de niños, sino *dos ó más*.

¿Dónde iremos á parar si esa proposición prosperara? ¿Cuántos maestros serían arrojados de las escuelas? No es posible calcularlo; pero véase por estas reflexiones que podrían llegar á muchísimos más de los que en un principio calculamos.

Atenuaciones.

Para contrarrestar el disparate que se fragua, se dice que podrá respetarse á todos los maestros colocados é ir haciendo la transformación á medida que vayan produciéndose las vacantes.

De esta suerte—se añade—á nadie se perjudica.

El argumento es de lo más cándido que puede darse.

Demos de barato que los ayuntamientos se resignaran á esperar cuando la ley les favorece y que no acudiesen á medios indirectos y violentos para echar al maestro. Admitamos que para conseguir esa reducción no se recurriese á la jubilación de los maestros que hubieran cumplido la edad reglamentaria, peligro muy inminente.

Aun así siempre resultaría que en muchos años las vacantes irían amortizándose y no habría ascenso alguno para los maestros ya colocados. ¿Y esto no es perjuicio, y perjuicio gravísimo? Demás de esto, si esa medida triunfase, procedería cerrar inmediatamente las escuelas normales de maestros, ó dejar que ellas se cerraran solas. Porque con la preferencia de las maestras para las escuelas mixtas y con la supresión de escuelas de niños, ¿dónde podrían colocarse los actuales maestros? ¿Y quién sería tan loco que acudiese á las normales? Véase cómo esas atenuaciones no pueden engañar á nadie.

La comisión del Congreso

La comisión designada por el Congreso para dar dictamen ha modificado bastante lo propuesto por el Sr. Comas. La comisión propone que se haga una adición al art. 101 de la ley, en la cual se declare que se podrá autorizar por una sola vez á los ayuntamientos que tengan, por lo menos, dos escuelas elementales, para que sustituyan una escuela de niños y otra de niñas por una de párvulos, oyendo para ello á la Junta provincial, al Rectorado y al Consejo de Instrucción pública.»

Mucho limita el anterior dictamen la reducción que pretendía el Sr. Comas, y, sin embargo, con ese dictamen se llegará á la postre á suprimir las escuelas allá donde el caciquismo tenga algún poder, que, por desgracia, lo tiene en casi todas partes.

Aun así, la proposición lexiona notoriamente al magisterio y á la enseñanza y es preciso oponerse á ello resueltamente.

Por sorpresa

Es ya una convición basada en datos innegables que la reforma ha querido pasarse en las Cortes casi por sorpresa. La misma engañosa forma en que está redactada lo demuestra. No se habla de suprimir escuelas. Se dice, en cambio, que habrá escuelas de párvulos, y algunos diputados que por la enseñanza se interesan y que naturalmente no tienen presente ni pueden tenerlo el número de escuelas de cada pueblo, creyeron que se trataba de mejorar la enseñanza. Además, el preámbulo induce claramente á esa creencia.

A este efecto citaremos un hecho. Conversábamos días pasados con un diputado amigo, algo aficionado á cosas de enseñanza.

—¿Se ha enterado Ud.—le preguntamos—de la proposición del Sr. Comas, que obligará á suprimir centenares de escuelas de niños y de niñas?

—No hay nada de eso—nos contestó.—La proposición trata únicamente de crear escuela de párvulos.

Y hubo necesidad de que le explicáramos y demostráramos el alcance de la reforma para sacarle de su error.

Como este diputado sabemos que hay algunos todavía; es decir, que creían la proposición destinada á aumentar las escuelas de párvulos, dejando las demás como estaban.

La actitud del Ministro

Afortunadamente tantas habilidades han fracasado. Razones de prudencia y el caber alguna parte á *El Magisterio Español* en ese fracaso nos impide entrar en algunos pormenores acerca de las causas de él y de la actitud de personas elevadas que han sido advertidas á tiempo. El proyecto estuvo á punto de pasar de rondón en el Congreso, evitándolo la oportuna intervención del señor Gamazo, que aplaudirá todo el magisterio.

Véanse las palabras pronunciadas por el Sr. Gamazo en la sesión del Congreso del sábado último:

«El Sr. Ministro de FOMENTO (Gamazo): Tengo entendido que se trata de una proposición de ley dictaminada por una Comisión. Apenas me he podido enterar de este asunto cuando tomé posesión del Ministerio el jueves último; y si no lo llevase á mal el señor Presidente, le agradecería se sirviera suspender el debate hasta que la Comisión, que ni sé siquiera cual es, me informara respecto del significado é importancia de la reforma que se pretende hacer en la ley de Instrucción pública.

Creo, por la simple lectura, que esa reforma no es transcendental; pero puede afectar á los intereses de una clase respetable, á pesar de su molestia, por los servicios eminentes que presta; me refiero á la clase de maestros de primera enseñanza; y no me atrevo, sin mayor meditación y estudio, á ofrecer el asentimiento del Gobierno para la reforma que se pretende.

Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva aplazar la discusión de ese dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.»

Breves fueron como lo exigía la intervención, las palabras del Sr. Gamazo, pero no por eso dejan de ser muy significativas.

Esa reforma *puede afectar á los intereses de una clase respetable, por los eminentes servicios que presta...* ¿Y tolerará V. E. que se lesionen injustamente los intereses de esa clase? No es de esperar, Sr. Gamazo.

Nuestros lectores

Recibimos estos días cartas entusiastas de nuestros lectores por la actitud de *El Magisterio Español* y por haber desenmascarado públicamente lo que tanto empeño había en llevar oculto y aprobar casi en secreto. Algunos nos hacen ofrecimientos que en mucho estimamos, pero que, afortunadamente, no será necesario utilizar. Gracias á todos..., ¡Y adelante!

(El Magisterio Español.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

En vista del expediente incoado á instancia de los Sres. D. Francisco de Paula Martínez y Sáez; D. Juan Manuel de Carus y Fernández y D. Antonio Díaz Martínez, vecinos todos ellos de Madrid, en solicitud de que se clasifique como de carácter particular la fundación establecida por D. José Martínez y Folgueras.

Oída la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y de acuerdo con su dictámen.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar y aprobar la fundación que D. José Martínez y Folgueras ha establecido en el pueblo de Villamoudrid, de la parroquia de San Miguel de Cordobero, ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, cuya escuela llevará el nombre de escuela de Martínez y Folgueras, en memoria de su fundador. Se clasifica este Patronato como de carácter particular; entendiéndose que el gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma.

Se aprueban los estatutos y reglamento de dicha fundación, quedando autorizados los Patronos para proceder á la construcción del edificio que se ha de destinar para casa escuela en el pueblo de Villamoudrid.

El ministro de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus delegados y autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden al gobierno, y éste ejercerá además en la escuela de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

Es también la voluntad de S. M. que haciéndolo público en la *Gaceta de Madrid*, se manifieste la satisfacción con que el Gobierno ha visto la fundación llevada á cabo por D. José Martínez y Folgueras.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta

provincial de Instrucción pública de Oviedo y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* de 15 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas por D. Samuel Girau Alarios, D. Apolinar Casado Martinez, D. Miguel de Castro Serrano, D. José Manuel Ayora, Don Diego Franco García y D. Lamberto Felipe, durante el plazo que concede el art. 29 del reglamento vigente sobre provisión de escuelas, contra la propuesta hecha por esa Dirección general para proveer por concurso de ascenso varias escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas anuales, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días del 16 al 31 de Marzo último, ambos inclusive:

Considerando que la protesta elevada por D. Samuel Girau, dirigida contra la provisión de la escuela de Manises á favor de Don Vicente Aroza Navarro, carece de fundamento, toda vez que éste obtuvo la primera escuela que desempeñó con sueldo de 825 pesetas, en virtud de los beneficios concedidos por Real orden de 3 de Diciembre de 1867 á los opositores aprobados, desde cuya fecha legalizó su situación:

Considerando que D. Agustín Herrero Blanco obtuvo por Real orden de 19 de Julio de 1896, derecho preferente á escuelas de 1.100 pesetas, en concepto de maestro rehabilitado sin limitación de clase alguna, razón por la que figura en el núm. 1 de dicha propuesta, y, de consiguiente, no puede prevalecer la reclamación que contra el mismo ha presentado D. Apolinar Casado Martinez, á quien no se le abonaron en la clasificación los dos años más de servicios que le corresponden, porque á ninguno de los dos aspirantes se les ha computado, en virtud de que entre ellos no ha existido igualdad exacta de servicios, y no ha habido, por lo tanto, necesidad de acudir al segundo caso del orden de preferencia que establece el artículo 60 del citado reglamento:

Considerando que las concesiones de preferencia otorgadas por esa Dirección general no se ajustan á lo establecido en los artículos 6.° y 7.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni puede entenderse que se hagan en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos ó servicios, con arreglo á las disposiciones que regulan los concursos, lo cual también sirvió de fundamento á la Real orden de 28 de Marzo último, y por lo mismo no es procedente la pretensión de D. Miguel de Castro y Serrano, que funda su protesta en que al hacer la propuesta de que se trata no se ha tenido en cuenta el derecho preferente que ese Centro le concedió en 20 de Febrero de 1896:

Considerando que no existe motivo legal suficiente para anular el nombramiento hecho á favor del maestro D. Florentino Chueca Vázquez para la escuela de Vallecas, puesto que se extendió con mucha anterioridad á la publicación de la propuesta, y al final de la misma se consigna que esa Dirección había acordado en 5 de Junio de 1897 excluir la indicada escuela del concurso de ascenso de que se trata, siendo, por lo tanto, inadmisible la reclamación de D. José Manuel Ayora, á quien tampoco procede conceder el derecho preferente que solicita para los concursos sucesivos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 38 del precitado reglamento:

Considerando que igualmente carece de fundamento legal la protesta de D. Diego Franco y García, porque se halla debidamente clasificado en el lugar que ocupa en la propuesta, por habérsele consignado los servicios prestados en el Magisterio y última categoría, y aun cuando esa Dirección le reconociera el sueldo legal de 1.100 pesetas, cuyo derecho es discutible por las razones que ya quedan consignadas, podría alegarle en los concursos de traslación de igual sueldo ó de ascenso de 1.375 pesetas, pero nunca en el que se trata:

Considerando que en la propuesta no ha existido motivo alguno para proveer las escuelas, con arreglo al segundo caso que establece el art. 60 del reglamento, teniéndose en cuenta los años de servicio en propiedad, con agregación de un año más para los que disfruten el título superior y dos para el normal, toda vez que entre los concursantes no ha existido igualdad de servicios en la última categoría, por lo que resulta sin fundamento la protesta de D. Lamberto Felipe, por creerse postergado á D. José Jofé, propuesto para la escuela de Mazarrón, quien cuenta con seis meses más de dichos servicios:

Considerando que habiendo manifestado los Rectorados de Granada y Zaragoza que en las relaciones que oportunamente remitieron para anunciar las escuelas que debían proveerse en este concurso, incluyeron equivocadamente las escuelas de Gor y Samper

de Calanda, por lo que se hace necesario variar la referida propuesta, eliminando de ella las referidas escuelas, debiendo pasar los designados para las mismas á las que oportunamente les corresponda, según el orden de petición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las protestas de que deja hecho mérito, aprobado la propuesta con las siguientes modificaciones: D. Francisco Montolín Calpe, que está propuesto para la escuela de Gor, pasa á la de Castril; D. Cristino García López á quien correspondía ésta, pasa á la de Algarrobo, quedándose D. Ambrosio Elvira García, que era el indicado sin opción á escuela, porque para las restantes que solicita se hallan propuestos otros concursantes con mejor derecho, así como D. Manuel Garcés Pérez, que solicitaba en último lugar la escuela de Samper de Calanda.

De Real orden lo digo á V. I. para que, teniendo en cuenta las modificaciones antedichas, proceda á expedir los nombramientos, y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20 de Mayo).

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

VOLUNTARIA PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS DE LA GUERRA

Lista nominal de las cantidades entregadas en la Caja del Banco de España, con que contribuye la provincia de Teruel á la mencionada suscripción;

	PESETAS.
Suma anterior.	29.641'50
Diputado provincial Sr. Temprado.	75
Hijos de D. Antonio Igual. . . .	2.000
D. Manuel Escolano.	4
» Gregorio Garzarán.	50
D. Francisco Abad.	25
» Laureano Garzarán.	25
D.ª Ramona Nougués Ortiz. . . .	25
D. Bernabé Muñoz Nougués. . .	25
Sr. Cura y vecinos de Alba. . . .	102'65
D. Francisco Escorihuela, Cura de Jarque.	4'50
Sres. Jefes y oficiales de la Comandancia de la Guardia civil (un día de haber).	136'89
D. Bernardo Sanz.	20
» Rafael Torregrosa.	5
Cabildo de la Catedral de Teruel (tres días de haber).	391'30
Sr. Cura y vecinos de Aldehuela. .	33'25
» Cura de Valbona.	6
Sres. Cura y Coadjutor de Santa Eulalia.	7
Los mismos (dos días de haber). . .	8,50
Corporación municipal de Santa Eulalia.	25
Círculo de la Unión de Santa Eulalia.	15
Vecinos de Santa Eulalia.	93
Diputado provincial Sr. Cano. . .	75
Varios alumnos del Instituto de 2.ª enseñanza.	41'50
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Formiche Alto. . .	341.44
Suma.	33.176 47

(*Se continuará.*)

Seccion de noticias

En la semana anterior han practicado y probado ejercicios de reválida en las Normales de esta provincia, como aspirantes al título de maestro ó maestra de primera enseñanza los señores y señoritas siguientes:

Para superiores, D. José Lahuerta, D. Lúcas Daniel, D. Manuel Martín, D.ª María Gómez, D.ª Matilde Marqués, D.ª Inocencia Adalid, D.ª Clotilde Pérez, D.ª Antonia Arraiza, D.ª Victorina Arraiza, D.ª María Cebrián, D.ª María Pedroso, D.ª Catalina Bielsa, D.ª Constanza Martinez y D.ª Antonia Sanz; y para elementales, D. Eugenio Gómez y D.ª Cármen Ariño.

Nuestra enhorabuena á los nuevos maestros, á quienes deseamos todas las felicidades posibles en el ejercicio de la profesión.

—=—

Toda la prensa de primera enseñanza anatematiza con durísimas formas la proposición del Sr. Comas.

Va bien castigado el artificio de este señor para suprimir las dos escuelas de Andorra burlando la ley.

—=—

El alcalde de Zaragoza, D. Francisco Cantín, ha dictado un bando contra la blasfemia, que considera á la vez quebrantamiento de la ley divina y ofensa de la pública cultura.

En el bando se conmina con severas penas y multa en metálico no solamente á los blasfemos, sino á los que en público profieran frases ofensivas á la moral y á las buenas costumbres.

El bando del alcalde de Zaragoza será alabado por todo el que estime en algo la educación y la moral.

—=—

El Colegio de Profesores de Cataluña ha elevado á las Cortes un mensaje pidiendo se redacten las bases de una nueva ley de Instrucción pública, por requerirlo así las necesidades de la enseñanza y el progreso de los tiempos.

Al presentar este mensaje á las Cortes el Sr. Vincenti pronunció un elocuente discurso haciendo resaltar las razones expuestas por el Colegio de Profesores de Cataluña, y el estudio concienzudo y minucioso que supone el referido trabajo.

El mensaje ha pasado á la Comisión general de presupuestos.

—=—

Por resultas de los concursos del año 1897, han sido nombrados por el Sr. Rector, maestro de Monreal, D. Benito Merino Gallo; auxiliar de Fitero, D. Eugenio Alvarez Sala; auxiliar de Corella, D.ª Juana Anocibar, y maestras de Saldías é Igal, D.ª Modesta Rubio y D.ª Juliana Ardanáz, respectivamente.

Los patronatos de las Escuelas de niños de Pradillo de Cameros y Sumbilla han nombrado respectivamente maestros de las mismas á D. Alfredo Alesón y D. José Fermín Ardanaz, opositores aprobados que obtuvieron los números 52 y 25 en la calificación de mérito relativo.

El primero de dichos señores se encuentra hoy en posesión de una escuela de la categoría de 1.100 pesetas gracias á la anarquía reinante en la provisión de escuelas de patronato, las cuales se exceptúan de las públicas para este efecto, pero no para los traslados y ascensos.

¿Cómo, á no ser por la anomalía de una legislación irracional, pudiera suponerse al opositor que obtiene el número 52 de mejor condición que al que alcanzó el número 1?

Según varias veces hemos demostrado, urge la reforma de la legislación vigente en esta materia para restablecer el imperio de la justicia.

—=—

A la consulta elevada por el Rectorado á la Dirección general del ramo con motivo del incidente ocurrido en la última sesión de las oposiciones á escuelas de niños, ha contestado aquel centro que los Rectores tienen facultades para resolver las protestas que se formulen, y que los opositores á quienes el tribunal declaró sin derecho á elección de escuela, lo tienen á pesar de la deficiencia de sus instancias, en las que solamente pedían ser admitidos á los ejercicios.

En su virtud, han sido nombrados D. Manuel Gutiérrez para Ojos Negros; D. Roque Lino Aguirre para Almunia de San Juan, y D. Manuel Catalán para Gurrea de Gállego, quedando sin plaza los señores Antoni y del Campo.

—=—

El Clamor del Magisterio inserta una protesta de D. Enrique Escolá y D.ª Juana Lloveras, maestros consortes de Farrera, que dirigen al Rector de Barcelona, contra el infame proceder de que han sido víctimas, con peligro de sus vidas, dos veces, por no querer firmar un falso censo de población en que se ocultan más de 200 almas. Han dado también conocimiento de los hechos al Juzgado correspondiente, á la Junta de Instrucción pública de Lérida y tenido que trasladar su residencia, acompañados de la Guardia civil, á la villa de Tirbia; lo cual demuestra que el caciquismo no tiene entrañas, amén de otras muchas cosas.

—=—

Dícese que pronto se publicará en la *Gaceta* la propuesta de los aspirantes á escuelas de 2.000 pesetas correspondientes al concurso de Febrero próximo pasado.

—=—

Ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de Canarias D. Manuel Ibarz, ilustrado Profesor de las Escuelas Normales de la Habana.

IMP. DE ZARZOSO.